



Análisis Legislativo

02241-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del estado de RD\$30,000.00 a favor del señor Manuel de Jesús Peralta Disla.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 10 de marzo de 2015, cuyo proponente es el senador Manuel Guichardo Vargas.

Finalidad del proyecto:

La finalidad de esta iniciativa es la de otorgar una pensión del Estado al señor Manuel de Jesús Peralta Disla, ya que es una persona de avanzada edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permitan costear su sustento y el de su familia.

Objeto del proyecto:

La presente iniciativa tiene el objetivo de conceder una pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos mensuales (RD\$30,000.00), a favor del señor Manuel de Jesús Peralta Disla.

Estructura de esta iniciativa:

- Cuatro considerandos.
- Dos vistas.
- Tres artículos

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- Constitución de la República.
- Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, es la recomendada, ya que es la encargada para el estudio del referido proyecto.

Observaciones:

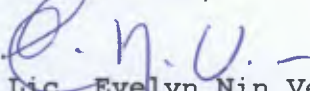
- Cabe enfatizar, que la Ley 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2013, establece en su objetivo específico 2.2.3 "Garantizar un sistema universal, único y sostenible de Seguridad Social frente a riesgos de vejez, discapacidad y sobrevivencia, integrado y transparentando los regímenes segmentados existentes, de conformidad con la Ley 87-01.
- Además, los planes de pensiones especiales que funcionan de manera individual en diferentes instituciones del Estado son una amenaza potencial para las finanzas públicas.
- Debemos destacar, que luego de la promulgación de la Ley 87-01, del Sistema Dominicano de la Seguridad Social su finalidad principal es adecuar estas pensiones al marco de la referida normativa.
- Esta iniciativa fue presentada en la Primera Legislatura Ordinaria, marcada con el No.01713-2014, perimida el 12 de enero de 2015.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

